

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que por la emergencia de la pandemia COVID-19 los términos se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020 e igualmente se observa que el proceso se encontraba pendiente para que se allegara de parte de EMSSANAR EPS aclaración de la dirección del demandado, como también se allega sentencia de Tutela del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias. Sírvase proveer.
Cali, 06 de julio de 2020
La Secretaria,

AMPARO MOLINA NARVAEZ

AUTO No. 0642
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, seis de julio de dos mil veinte

En atención al informe de secretaria y el memorial precedente, se tiene que el proceso se encontraba pendiente para que se allegara de parte de EMSSANAR EPS aclaración de la dirección del demandado, pero igualmente se tiene que en el momento por la pandemia del COVID-19 se dictó el decreto 806 de 2020 en el que bien se indica que los procesos se notificaran a las partes por correo electrónico, sin requerir direcciones y como se tiene que en el presente expediente al demandado se le había ordenado su emplazamiento y las publicaciones igualmente habían sido allegadas a foño 54 del expediente, se ordenara su ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y continuar con el trámite del mismo. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1. Tener por agregada el fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de ejecución de sentencias Tribunal, a fin de que obre y conste.
- 2.- Ordenar ingresar las publicaciones del emplazamiento del demandado Javier Hernando Riascos Vergara al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____
La secretaria.-